



Comisión de Derecho Internacional

Septuagésimo segundo período de sesiones

Ginebra, 27 de abril a 5 de junio y 6 de julio

a 7 de agosto de 2020

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones (2019)

Resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.	3
II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión.	4
A. La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado	4
1. Observaciones generales	4
2. Comentarios específicos.	5
3. Labor futura	6
4. Forma final	6
B. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.	6
1. Observaciones generales	6
2. Comentarios específicos.	7
3. Labor futura	9
4. Forma final	10
C. Principios generales del derecho	10
1. Observaciones generales	10
2. Comentarios específicos.	11
3. Labor futura	11



D.	La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional	12
1.	Observaciones generales	12
2.	Comentarios específicos.	12
3.	Labor futura	14
E.	Otras decisiones y conclusiones de la Comisión	15
1.	Labor futura de la Comisión	15
2.	Programa y métodos de trabajo de la Comisión	16
III.	Temas que la Comisión terminó de analizar en su 71 ^{er} período de sesiones	17
	Primera lectura	
A.	Normas imperativas de derecho internacional general (<i>ius cogens</i>).	17
1.	Observaciones generales	17
2.	Comentarios específicos.	18
3.	Labor futura	22
B.	Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.	23
1.	Observaciones generales	23
2.	Comentarios específicos.	23
	Segunda lectura	
	Crímenes de lesa humanidad	28
1.	Observaciones generales	28
2.	Comentarios específicos.	29

I. Introducción

1. En su septuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, incluir en su programa el tema titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 23^a a 33^a y 35^a, celebradas los días 28 de octubre a 1 de noviembre y 5, 6 y 20 de noviembre de 2019. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 71^{er} período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones ([A/74/10](#)) en la 23^a sesión, celebrada el 28 de octubre, y la Sexta Comisión examinó el informe en tres grupos: el grupo I (capítulos I a V y XI) en las sesiones 23^a a 28^a, celebradas los días 28 de octubre a 1 de noviembre; el grupo II (capítulos VI, VIII y X) en las sesiones 28^a a 31^a, celebradas los días 1 y 5 de noviembre; y el grupo III (capítulos VII y IX) en las sesiones 31^a, 32^a y 33^a, celebradas los días 5 y 6 de noviembre.
3. En su 35^a sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2019, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/74/L.20](#), titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones”, sin proceder a votación. El mismo día, la Comisión aprobó también, tras una votación, un proyecto de resolución titulado “Crímenes de lesa humanidad” ([A/C.6/74/L.21](#)). Una vez aprobado el proyecto de resolución, la delegación de Austria, en nombre de varios Estados, formuló una declaración para explicar su postura. Después de examinar el informe correspondiente de la Sexta Comisión ([A/74/425](#)), la Asamblea General aprobó los proyectos como resoluciones [74/186](#) y [74/187](#), respectivamente, en su 51^a sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019.
4. El presente resumen por temas se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 36 de la resolución [74/186](#), en la que la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparase y distribuyese un resumen por temas de los debates del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea sobre el informe de la Comisión.
5. El presente resumen por temas consta de dos partes. La primera parte se compone de cinco secciones, que corresponden al programa de trabajo actual de la Comisión: la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado ([A/74/10](#), cap. VII); inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (*ibid.*, cap. VIII); principios generales del derecho (*ibid.*, cap. IX); la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional (*ibid.*, cap. X); y otras decisiones y conclusiones de la Comisión (*ibid.*, cap. XI). La segunda parte contiene resúmenes sobre los temas: normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) ([A/74/10](#), cap. V); y protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (*ibid.*, cap. VI), que la Comisión terminó de analizar en su 71^{er} período de sesiones en primera lectura. La Comisión reanudará el examen de estos temas en su 73^{er} período de sesiones, que tendrá lugar en 2021. En la segunda parte figura también el resumen sobre el tema “Crímenes de lesa humanidad”, respecto del que la Comisión concluyó su labor en segunda lectura durante su 71^{er} período de sesiones.

II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión

A. La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado

1. Observaciones generales

6. Una serie de delegaciones subrayaron la importancia del tema, mientras que otras observaron que la complejidad y la escasez de la práctica de los Estados en la materia planteaba problemas. Varias delegaciones elogiaron al Relator Especial por el amplio análisis realizado en su tercer informe y agradecieron el memorando preparado por la Secretaría. Las delegaciones recordaron en general la evaluación del Relator Especial de que la práctica disponible de los Estados era diversa, específica en función del contexto y delicada y, por lo tanto, pidieron que se examinara cuidadosamente la *opinio iuris* y la práctica pertinente de los Estados, en particular de fuentes geográficamente diversas. Se observó además que la Comisión debía actuar con cautela para evitar la excesiva dependencia de las obras académicas y de la labor del Instituto de Derecho Internacional en una esfera tan delicada.

7. Varias delegaciones hicieron hincapié en que el tema se regía por la norma general de la no sucesión, que debía estar sujeta a excepciones bien definidas. Algunas otras delegaciones se mostraron partidarias del enfoque flexible del Relator Especial, aunque era necesario aclarar en qué casos ese enfoque se apartaría de la regla general de la no sucesión. Algunas delegaciones opinaron que el tema no debía centrarse en la identificación de ninguna norma general, lo cual no estaba respaldado por la práctica de los Estados. Más bien, se sugirió que el desarrollo progresivo del derecho internacional en esta esfera podía proporcionar una orientación útil a los Estados para alcanzar soluciones acordadas en materia de sucesión de Estados. A ese respecto, se instó a la Comisión a que aclarara si el proyecto de artículos debía considerarse como *lex lata* o como *lex ferenda*. Otra sugerencia fue centrarse en el análisis de los problemas concretos que surgen en la práctica en relación con el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los tratados y los fallos relativos a un Estado predecesor. También se expresó apoyo a la idea de examinar más detenidamente los acuerdos especiales o los pagos a título graciable de los Estados y su repercusión en el principio de la reparación integral. Se señaló que la determinación de la responsabilidad debía basarse en los hechos de cada caso de sucesión de Estados.

8. Las delegaciones reiteraron en general la importancia de mantener la coherencia, en cuanto a terminología y contenido, con la labor anterior de la Comisión, si bien se expresaron dudas acerca del grado en que debían reproducirse disposiciones de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados¹, de 1978, y la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado², de 1983, por ejemplo, las relativas a los Estados de reciente independencia. También se recordó que el proyecto de artículos propuesto debía ser compatible con los artículos sobre la responsabilidad del Estado³

¹ Viena, 23 de agosto de 1978, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1946, núm. 33356, pág. 3.

² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, Viena, 1 de marzo a 8 de abril de 1983*, vol. II, *Documentos de la Conferencia (A/CONF.117/16 (Vol. II))*, pág. 141 (documento A/CONF.117/14).

³ Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. El proyecto de artículos aprobado por la Comisión y sus comentarios figuran en *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, párrs. 76 y 77.

y los artículos sobre la protección diplomática⁴. La cuestión de cambiar o mantener el título del tema suscitó opiniones divergentes.

2. Comentarios específicos

9. Varias delegaciones acogieron con beneplácito la aprobación provisional por la Comisión de los proyectos de artículo 1, 2 y 5. En particular, una serie de delegaciones destacaron el **proyecto de artículo 1** (alcance), párrafo 2, que aclaraba el carácter subsidiario del proyecto de artículos y la prioridad que debía darse a los acuerdos entre los Estados interesados. Se expresó preocupación en cuanto a la necesidad del párrafo 2 y al criterio de basarse en esos acuerdos como práctica de los Estados para formular el proyecto de artículos. No obstante, se consideró que el proyecto de artículos podía constituir una referencia útil para la negociación de acuerdos entre Estados. En relación con el **proyecto de artículo 2** (términos empleados), se manifestó la opinión de que no era necesario definir ningún término más. En lo concerniente al **proyecto de artículo 5** (casos de sucesión de Estados comprendidos en el presente proyecto de artículos), se propuso que el proyecto de artículos estableciera normas claras sobre la reparación en todos los casos, sin ofrecer ninguna ventaja a los Estados que contravinieran el derecho internacional.

10. Asimismo, varias delegaciones comentaron el proyecto de artículos propuesto por el Relator Especial en su tercer informe. En relación con el esquema del proyecto de artículos, se expresó apoyo a la propuesta de que el proyecto de artículos se organizara en partes y de que los **proyectos de artículo X e Y** indicaran el alcance de cada parte. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo con la distinción general entre situaciones en que el Estado predecesor seguía existiendo y situaciones en que había dejado de existir, aunque se expresaron dudas sobre la inclusión de disposiciones sobre la responsabilidad de los Estados predecesores que seguían existiendo. Si bien algunas delegaciones preferían un análisis según categorías específicas de sucesión de Estados, otras delegaciones se mostraron partidarias de que se formularan proyectos de artículo en los que se fusionaran las tres categorías de sucesión de Estados. Se expresaron opiniones opuestas sobre si las cuestiones relativas a los derechos y las reclamaciones resultantes de un hecho internacionalmente ilícito podían tratarse por separado de las cuestiones relativas a las obligaciones resultantes de ese hecho.

11. En cuanto al **proyecto de artículo 2 f)**, se propuso que se aclarara mejor el significado de “Estados interesados”, ya fuera en el texto o en el comentario.

12. Algunas delegaciones manifestaron su apoyo general a los **proyectos de artículo 12 a 14**. Aunque se expresó la opinión de que los proyectos de artículo podían elaborarse sobre la base del principio del enriquecimiento injusto, se señaló que ese principio quedaba fuera del ámbito de las normas sobre la responsabilidad de los Estados. La expresión “podrá pedir” utilizada en los proyectos de artículo 12 a 14 recibió cierto apoyo, pero se solicitó que se siguiera deliberando al respecto, en particular para distinguir las posibilidades procesales de reivindicar derechos de los derechos y obligaciones sustantivos. También se expresaron dudas respecto a la idea de que esas disposiciones no debían incluirse como *lex ferenda*. Además, se sugirió que se aclarara el término “reparación” en los proyectos de artículo 12 a 14, en consonancia con los artículos sobre la responsabilidad del Estado. En relación con el proyecto de artículo 12 (casos de sucesión de Estados cuando el Estado predecesor sigue existiendo), párrafo 2, se pidió una explicación más detallada de las palabras “circunstancias especiales”. En cuanto al proyecto de artículo 13 (unificación de

⁴ Resolución 62/67 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2007, anexo. El proyecto de artículos aprobado por la Comisión y sus comentarios figuran en *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2006*, vol. II (segunda parte), párrs. 49 y 50.

Estados), se manifestó la opinión de que los casos de fusión de Estados y los casos de incorporación de un Estado a otro Estado existente debían tratarse en proyectos de artículo separados, y que el párrafo 2 podía suprimirse. En cuanto al proyecto de artículo 14 (disolución de Estados), se apoyó la propuesta de que el párrafo 1 se formulara de nuevo para que se centrara en la disolución de un Estado sin hacer referencia a la separación de una parte del Estado. Además, se sugirió que se explicitaran las referencias a “dichas reclamaciones y acuerdos”, “nexo” y “otros factores pertinentes” en el párrafo 2 del proyecto de artículo 14. Se solicitó que se aclarara la distinción entre los derechos de un Estado sucesor y el posible derecho de una persona a reclamar reparaciones también.

13. En lo atinente al **proyecto de artículo 15** (protección diplomática), algunas delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que la cuestión de la protección diplomática se abordara en el proyecto de artículos propuesto, ya que podía desviarse del tratamiento dispensado en los artículos sobre la protección diplomática de 2006. Algunas otras delegaciones apoyaron la inclusión del proyecto de artículo 15 y afirmaron el enfoque más flexible de permitir una excepción al principio de continuidad de la nacionalidad en casos de sucesión de Estados para evitar situaciones injustas en las que una persona quedase sin protección. Se recordó que en los artículos sobre la protección diplomática se adoptaba en general una definición amplia de “nacionalidad” y se abordaban además los casos de nacionalidad múltiple. Al mismo tiempo, se respaldó la inclusión de salvaguardias destinadas a evitar los abusos e impedir la “búsqueda de la nacionalidad más ventajosa” en caso de que no se aplicara la norma de continuidad de la nacionalidad. Además, se pidió que se aclarara si el proyecto de artículo 15 comprendía tanto a las personas físicas como a las jurídicas y se propuso que se hiciera una distinción entre las situaciones en que el Estado predecesor seguía existiendo después de la fecha de la sucesión y en que el Estado predecesor dejaba de existir.

3. Labor futura

14. Si bien se esperaba que el proyecto de artículos quedara terminado pronto y en primera lectura, se alentó a la Comisión a que dedicara el tiempo que fuera necesario al examen del tema, teniendo en cuenta su complejidad.

4. Forma final

15. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al proyecto de artículos como forma definitiva del tema, en consonancia con la labor anterior de la Comisión en materia de sucesión de Estados, aunque se plantearon inquietudes acerca de las limitadas perspectivas de que se elaborara un tratado sobre el tema. Varias delegaciones pidieron a la Comisión que examinara otras alternativas, como un proyecto de directrices, conclusiones o principios, o un informe analítico que pudiera servir de modelo a los Estados en casos concretos de sucesión. Otras delegaciones sugirieron que la Comisión decidiera la opción más apropiada en una etapa posterior.

B. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

1. Observaciones generales

16. Las delegaciones recordaron en general la importancia de aclarar los aspectos procesales del tema y acogieron con beneplácito el análisis que figura en los informes sexto y séptimo de la Relatora Especial. Varias delegaciones pidieron que se prestara más atención a la *opinio iuris* y la práctica de los Estados, en particular de las diversas regiones, así como a los puntos de vista expresados por los Estados. Aunque algunas

delegaciones valoraron que la Relatora Especial reconociera que algunos proyectos de artículo se proponían como desarrollo progresivo del derecho internacional, otras delegaciones manifestaron su cautela ante la formulación de nuevas normas. Se plantearon inquietudes sobre qué lugar debía ocupar el proyecto de artículos en relación con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵. También se pidió a la Comisión que mantuviera la coherencia en su labor sobre temas conexos.

17. Las delegaciones destacaron la necesidad de establecer disposiciones y garantías procesales, en particular para evitar procedimientos abusivos o por motivos políticos. Varias delegaciones manifestaron su apoyo a la inclusión de garantías específicas vinculadas al proyecto de artículo 7. Además, una serie de delegaciones reiteraron su preocupación por el proyecto de artículo 7 y expresaron dudas de que las garantías procesales pudieran subsanar sus defectos inherentes. Por otro lado, se sugirió que se incluyeran garantías para abordar los casos de Estados que no estuvieran dispuestos a cooperar.

18. Varias delegaciones señalaron que el proyecto de artículos debía tener en cuenta los diversos sistemas jurídicos nacionales, así como dar flexibilidad a los Estados y no ser excesivamente prescriptivo. A este respecto, las delegaciones destacaron en general el papel primordial o fundamental de la vía diplomática en las comunicaciones relativas a la inmunidad entre el Estado del foro y el Estado del funcionario. Se observó que las autoridades competentes de cada Estado en cuestiones relacionadas con la inmunidad estarían supeditadas a la legislación nacional, mientras que el requisito de que las decisiones se adoptaran al más alto nivel recibió cierto apoyo. Varias delegaciones subrayaron también que las garantías procesales debían equilibrar los intereses del Estado del foro y del Estado del funcionario. Se expresaron opiniones divergentes sobre la forma en que debía reflejarse en el proyecto de artículos la distinción entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*. Varias delegaciones instaron a la Comisión a que simplificara el proyecto de artículos y garantizara la coherencia de la terminología.

2. Comentarios específicos

19. En relación con el **proyecto de artículo 8** (consideración de la inmunidad por el Estado del foro) y el **proyecto de artículo 9** (determinación de la inmunidad), se pidieron aclaraciones sobre el contenido de las obligaciones de consideración y determinación, así como sobre sus diferencias. Se apoyó la idea de que los proyectos de artículo 8 y 9 se formularan en términos amplios para abarcar todas las situaciones que pudieran surgir en el derecho interno. Algunas delegaciones insistieron en que la inmunidad debía examinarse en la etapa más temprana posible. Se sugirió que en el proyecto de artículo 8 se abordara la consideración de la inmunidad en las investigaciones o los procedimientos administrativos, aunque se expresó también la opinión contraria de que la inmunidad no impediría las investigaciones. Se propuso además que se incorporara en el comentario una lista ilustrativa de medidas coercitivas. Análogamente, se observó que en el proyecto de artículo 9 se debía especificar que la inmunidad debía determinarse antes de que se ejerciera la jurisdicción penal o antes de que se adoptaran medidas coercitivas contra el funcionario. Si bien algunas delegaciones valoraron el reconocimiento de la autoridad de los tribunales del Estado del foro para determinar la inmunidad, varias delegaciones señalaron que no debía descartarse la función de otros órganos en el proyecto de artículo 9. También se planteó que se considerara si existían otros mecanismos oficiales u oficiosos mediante los cuales el Estado del funcionario pudiera facilitar información pertinente al Estado del foro antes de cualquier determinación de inmunidad. Además, se recordó el principio de la igualdad soberana,

⁵ Roma, 17 de julio de 1998, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544, pág. 3.

ya que algunas delegaciones destacaron la necesidad de que el Estado del foro tuviera en cuenta la invocación de la inmunidad o la renuncia a ella por parte del Estado del funcionario.

20. Se pidió que se siguiera examinando el **proyecto de artículo 10** (invocación de la inmunidad) y el **proyecto de artículo 11** (renuncia a la inmunidad). Se expresó la opinión de que no había obligación de invocar inmediatamente la inmunidad, sino que debía existir una presunción de inmunidad. A este respecto, se sugirió que se incluyera una cláusula “sin perjuicio” en el proyecto de artículo 10 para aclarar que toda demora en la invocación no debía ir en detrimento del Estado del funcionario y que se encontrara un equilibrio entre el requisito de la invocación y el requisito de que el Estado que pretendiera ejercer su jurisdicción informara sin dilación al Estado del funcionario de su intención de hacerlo. Las condiciones de invocación enunciadas en el proyecto de artículo 10, párrafo 3, plantearon ciertas dudas. Algunas delegaciones se mostraron partidarias del enfoque diferenciado entre la inmunidad *ratione personae* y *ratione materiae* que se refleja en el proyecto de artículo 10, párrafo 6, mientras que varias delegaciones adoptaron la posición de que el Estado del foro también debía considerar de oficio la aplicabilidad de la inmunidad *ratione materiae* a los actos del funcionario. En cuanto al proyecto de artículo 11, algunas delegaciones estuvieron de acuerdo en que la renuncia debía ser expresa y clara, y sugirieron que esta cuestión se explicara en mayor detalle. No obstante, una serie de delegaciones expresaron la duda de que una renuncia deducida de un tratado internacional pudiera considerarse una renuncia expresa, como se indica en el proyecto de artículo 11, párrafo 4. También se subrayó que la participación del Estado del funcionario en un intercambio de información no debía interpretarse como un reconocimiento de la jurisdicción del Estado del foro ni como una renuncia implícita a la inmunidad. Se opinó que debía revocarse una renuncia única y excepcionalmente por acuerdo entre el Estado del funcionario y el Estado del foro.

21. Otros comentarios específicos se refirieron a los efectos de una renuncia, incluido el efecto retroactivo, la renuncia a la inmunidad para una parte de las actuaciones penales, la diferencia entre la renuncia a la inmunidad y la renuncia a la inviolabilidad, la renuncia a la inmunidad en los casos en que el Consejo de Seguridad remita una situación a la Corte Penal Internacional y la renuncia a la inmunidad *ratione materiae* en los casos en que el funcionario haya cometido presuntamente un delito distinto de los previstos en el proyecto de artículo 7.

22. Se expresó apoyo al **proyecto de artículo 12** (notificación al Estado del funcionario). Se propuso que se exigiera al Estado del foro la notificación al Estado del funcionario cuando el funcionario reclamara la inmunidad o cuando hubiera algún indicio de que la inmunidad pudiera aplicarse al funcionario. Sin embargo, la notificación al Estado del funcionario, sin garantías de que el funcionario no fuera notificado, suscitó la preocupación de poner en peligro la investigación penal.

23. Varias delegaciones manifestaron su respaldo al **proyecto de artículo 13** (intercambio de información). Se sugirió que en el párrafo 1 se exigiera al Estado del foro que solicitara información al Estado del funcionario y que la examinara de buena fe. En relación con el párrafo 4, se mencionaron otras posibles situaciones en que estaría justificado denegar una solicitud de información, como los casos de delitos políticos o de enjuiciamiento por motivos discriminatorios, cuando la solicitud no se ajuste a la legislación del Estado del funcionario, o cuando la solicitud se considere una provocación o se pretenda eludir el derecho internacional consuetudinario. Teniendo en cuenta el derecho del Estado del funcionario a denegar una solicitud, se sugirió que se suprimiera la palabra “suficiente” del párrafo 6.

24. En relación con el **proyecto de artículo 14** (remisión del procedimiento al Estado del funcionario), algunas delegaciones pidieron aclaraciones sobre el derecho

del Estado del funcionario a solicitar la remisión del procedimiento al Estado del foro, la forma en que se podría remitir dicho procedimiento y los casos en que el Estado del funcionario tendría que solicitar al Estado del foro la extradición del funcionario. Suscitó inquietud la discreción otorgada al Estado del foro en el párrafo 1. Se afirmó que el Estado del foro debía considerar la remisión del procedimiento penal al Estado del funcionario como su opción principal. También se destacó el deber del Estado del foro de cooperar con las autoridades del Estado del funcionario. Además, se sugirió que la suspensión del procedimiento penal contemplada en el párrafo 2 se limitara a un período de tiempo razonable. Algunas delegaciones se pronunciaron a favor de las propuestas para prevenir el posible abuso de la remisión del procedimiento, como la de exigir que el Estado del funcionario verdaderamente pueda y quiera ejercer su jurisdicción, y la de garantizar que el Estado del foro no pueda denegar arbitrariamente las solicitudes de remisión del procedimiento. No obstante, se señaló el hecho de que podrían surgir otras cuestiones al evaluar el sistema jurídico del Estado del funcionario o al exigir que se ofrecieran garantías, y también se aludió a las consecuencias que se derivarían de la circunstancia de que el Estado del funcionario no ejerciera su jurisdicción.

25. Se acogió con satisfacción el **proyecto de artículo 15** (consultas), habida cuenta de la importancia de los mecanismos flexibles de consulta entre el Estado del foro y el Estado del funcionario. Se sugirió que se exigieran consultas obligatorias como requisito procesal.

26. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de artículo 16** (trato justo e imparcial del funcionario) y destacaron la necesidad de garantizar la protección del funcionario contra los abusos. Se propuso que el párrafo 2 abarcara las diferentes etapas del procedimiento penal, en particular en el caso de la privación de libertad del funcionario. No obstante, el párrafo 3 planteó ciertas dudas. Se sugirió que se hiciera referencia al representante “competente” o “apropiado” más próximo del Estado del funcionario. También se sostuvo que, de ser aplicable, la notificación consular solo se exigía a petición del funcionario detenido y que no había derecho a asistencia. Además, se afirmó que no debían adoptarse medidas cautelares o temporales contra el funcionario durante el proceso de determinación de la inmunidad.

27. El **proyecto de artículo 8 ante** (aplicación de la cuarta parte), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, fue acogido con satisfacción por varias delegaciones, que se mostraron de acuerdo con la aplicación de las disposiciones y garantías procesales de la cuarta parte al proyecto de artículos en su conjunto, incluido el proyecto de artículo 7. Dado que los proyectos de artículo estaban interrelacionados, se señaló que el proyecto de artículo 8 *ante* merecía un examen más detenido debido a su posible repercusión en otros proyectos de artículo.

3. Labor futura

28. Varias delegaciones alentaron a la Comisión a que concluyera la primera lectura del proyecto de artículos en 2020, si bien subrayaron la necesidad de que se dedicara tiempo suficiente al examen del tema. Se sugirió que la Comisión abordara los problemas de los presuntos actos o los actos *ultra vires* de los funcionarios del Estado, la responsabilidad internacional y la responsabilidad civil del Estado del funcionario, y el reconocimiento de los Estados y los Gobiernos.

29. Algunas delegaciones consideraron apropiado que la Comisión analizara la relación entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y la obligación de los Estados de cooperar con las cortes o tribunales penales internacionales. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que esta cuestión era irrelevante o quedaba fuera del alcance del tema. A este respecto, se hizo un

llamamiento a la cautela respecto al fallo, de 6 de mayo de 2019, de la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional en la causa relativa a Jordania⁶.

30. Hubo opiniones divergentes sobre la cuestión de establecer un mecanismo de arreglo de controversias entre el Estado del foro y el Estado del funcionario en el proyecto de artículos. Se sugirió que un mecanismo para el arreglo de controversias podría abordar el vínculo existente entre los aspectos procesales del tema y las excepciones a la inmunidad previstas en el proyecto de artículo 7 de modo que toda controversia relativa a la interpretación y aplicación de esas excepciones se sometiera a la Corte Internacional de Justicia. La posible inclusión de las mejores prácticas recomendadas sobre el tema también fue objeto de opiniones dispares.

4. Forma final

31. Algunas delegaciones instaron a la Comisión a que examinara la cuestión del resultado final de su labor en la presente etapa, si bien otras expresaron dudas al respecto. La posible elaboración de un proyecto de convención o convenio sobre el tema suscitó opiniones divergentes. Se destacó que debía haber consenso sobre el proyecto de artículos antes de su aprobación.

C. Principios generales del derecho

1. Observaciones generales

32. En general, las delegaciones destacaron la importancia y el interés de este tema, dado que complementaría la labor de la Comisión sobre las fuentes del derecho internacional contenidas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Varias delegaciones coincidieron con el Relator Especial en que, en el examen de este tema, era necesario adoptar un enfoque prudente y riguroso.

33. Varias delegaciones opinaron que la labor de la Comisión contribuiría a aclarar la naturaleza de los principios generales del derecho, su función y los métodos para su identificación y aplicación. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo con la Comisión en que el punto de partida para el examen de este tema debía ser el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, las delegaciones en general coincidieron con el Relator Especial en que el término “naciones civilizadas” que figura en el Estatuto era anacrónico y no debía seguir empleándose.

34. Las delegaciones señalaron que el Relator Especial adelantó en su primer informe la idea de que en el ámbito de aplicación del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia pueden entrar dos categorías de principios generales del derecho: los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales y los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Las delegaciones estuvieron de acuerdo en general con la descripción de la primera categoría y su pertinencia para el tema. Sin embargo, en relación con la segunda categoría, algunas delegaciones expresaron dudas acerca de si esos principios quedaban dentro del ámbito del tema, si había suficiente práctica de los Estados para llegar a conclusiones significativas o si esos principios correspondían a una fuente diferente de derecho internacional. Varios Estados se mostraron partidarios de que los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional se consideraran como parte del tema. Las delegaciones

⁶ Situación en Darfur (Sudán). *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmed Bashir (decisión con arreglo al artículo 87, párrafo 7, del Estatuto de Roma sobre el incumplimiento por Jordania de la solicitud de la Corte de detención y entrega de Omar Al-Bashir)*.

observaron también que la Comisión debía prestar atención a la distinción entre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario.

2. Comentarios específicos

35. Algunas delegaciones señalaron que el Relator Especial había propuesto tres proyectos de conclusión en su primer informe y formulado observaciones al respecto. Con respecto al proyecto de conclusión 1 (ámbito), se expresó la opinión de que el término “fuente del derecho internacional” planteaba problemas conceptuales y que tal vez fuera necesario aclarar mejor su significado.

36. En cuanto al proyecto de conclusión 2 (requisito del reconocimiento), las delegaciones acogieron con beneplácito que se evitara el término “naciones civilizadas” para determinar el nivel de reconocimiento necesario para afirmar la existencia de un principio general del derecho. Sin embargo, se manifestó la opinión de que limitar el reconocimiento de los principios por parte de los Estados solo restringiría el alcance de la labor. Se estuvo tanto a favor como en contra de la inclusión de los tribunales internacionales y las organizaciones internacionales como entidades que desempeñan un papel en la formación y el reconocimiento de los principios generales.

37. Con respecto al proyecto de conclusión 3 (categorías de principios generales del derecho), algunas delegaciones apoyaron la idea de incluir los principios derivados de los sistemas jurídicos nacionales, así como los formados en el sistema jurídico internacional, y expresaron la esperanza de que la labor de la Comisión permitiera aclarar la segunda categoría. Algunas delegaciones propusieron que la Comisión estudiara más a fondo la segunda categoría, sobre todo para determinar si existía suficiente práctica de los Estados para tenerla en cuenta en el tema.

3. Labor futura

38. Las delegaciones respaldaron en general el futuro programa de trabajo sobre el tema y algunas se refirieron en particular al análisis en dos etapas propuesto por el Relator Especial en relación con el reconocimiento de los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales. Las delegaciones también apoyaron el examen futuro de la relación entre los principios generales del derecho y otras fuentes del derecho internacional.

39. Hubo opiniones diferentes con respecto a la idea de estudiar en el futuro la inclusión de principios regionales o bilaterales. Si bien varias delegaciones expresaron dudas sobre si el alcance del tema abarcaba principios de aplicación limitada, se respaldó la existencia de principios regionales y su estudio como parte del tema.

40. También se expresaron opiniones divergentes en cuanto a la utilidad de elaborar una lista no exhaustiva de principios. Varias delegaciones observaron que esa lista no era el objetivo de la labor de la Comisión y, por consiguiente, advirtieron de que no se debía desviar la atención de los aspectos generales del tema. Sin embargo, algunas delegaciones consideraron que el ejercicio era una aportación valiosa a la labor de la Comisión.

41. Las delegaciones apoyaron en general que el resultado final de la labor de la Comisión sobre el tema fuera un conjunto de conclusiones con comentarios.

D. La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

1. Observaciones generales

42. Las delegaciones acogieron con beneplácito o encomiaron la decisión de la Comisión de incorporar el tema a su programa de trabajo, por considerar que reflejaba las necesidades y los intereses de los Estados expresados en la Asamblea General. Varias delegaciones observaron que la elevación del nivel del mar era motivo de honda preocupación para todos los Estados Miembros y expresaron su agradecimiento por la agilización del examen del tema. Otras delegaciones subrayaron que el tema suscitaba cuestiones amplias y complejas que la Comisión estaba en condiciones de abordar. Algunas delegaciones tomaron nota de la decisión, mientras que otras sostuvieron que, si bien la elevación del nivel del mar planteaba problemas acuciantes, no era una cuestión de interés para toda la comunidad internacional o no se prestaba a la codificación.

43. Las delegaciones destacaron la necesidad de que los Estados se comprometieran firmemente a cooperar en la búsqueda de soluciones universales al problema sin precedentes de la elevación del nivel del mar. Señalaron la posibilidad de que la elevación del nivel del mar generara desastres humanitarios y económicos o conflictos, en particular porque muchas fronteras marítimas no estaban establecidas, así como la amenaza que ello representaba para la propia supervivencia de algunos Estados. También se observó que el costo de la aplicación de medidas físicas para mantener las líneas de base afectaría a los Estados más pobres y vulnerables. Además, se recordaron los problemas sin precedentes para la salud del océano y las personas que dependen de él como medio de vida, así como la necesidad de centrarse en la protección de los derechos de los pueblos afectados.

2. Comentarios específicos

44. Se expresó un apoyo general al establecimiento de un Grupo de Estudio de composición abierta y a la propuesta de su formato, así como a los subtemas que se abordarán sucesivamente en el Grupo (cuestiones relacionadas con el derecho del mar (en 2020) y cuestiones relacionadas con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar (en 2021)). Se manifestó la preocupación de que el método de trabajo propuesto parecía apartarse del procedimiento normal seguido en el seno de la Comisión.

45. Varias delegaciones subrayaron la necesidad de garantizar la transparencia mediante el debate público del tema en las sesiones plenarias de la Comisión y mediante el examen de los resultados de la labor de la Comisión en la Sexta Comisión.

46. Algunas delegaciones observaron que la etapa inicial de la labor sobre las consecuencias jurídicas de la elevación del nivel del mar consistente en el examen del subtema "Cuestiones relacionadas con el derecho del mar" sería fundamental y beneficiaría no solo a los Estados ribereños, sino también a la comunidad internacional en su conjunto. Hubo delegaciones que indicaron su particular interés en un enfoque que apoyara la certidumbre y la estabilidad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷, en particular en relación con la delimitación de las fronteras marítimas y la protección de las zonas marítimas establecidas en virtud de la Convención, así como de otros instrumentos en la esfera

⁷ Montego Bay, 10 de diciembre de 1982, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363, pág. 3.

del derecho ambiental (como el Acuerdo de París⁸), el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

47. Si bien se consideró que no debía invocarse un cambio fundamental de las circunstancias, con arreglo al artículo 62, párrafo 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁹, en relación con las fronteras marítimas, también se expresó la opinión de que valía la pena respaldar medidas físicas de refuerzo de las costas, como la construcción de diques u otras medidas de protección artificial, la protección y restauración de las costas, y la negociación y concertación de acuerdos sobre fronteras marítimas.

48. Se insistió en la necesidad de que la Comisión adoptara un enfoque prudente en relación con la medición de las líneas de base y la conveniencia de permitir su desplazamiento como consecuencia de la elevación del nivel del mar. También se expresó la opinión de que la modificación de las líneas de base y las fronteras marítimas tendría un efecto negativo en los pequeños Estados insulares en desarrollo, a pesar de ser los que menos habían contribuido al cambio climático. Se reafirmó que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar proporcionaba el marco jurídico internacional pertinente dentro del cual debían desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, y que la capacidad de mantener los derechos marítimos existentes debía aplicarse también a las fronteras marítimas delimitadas por acuerdo entre Estados o por decisiones de tribunales internacionales o tribunales arbitrales. Asimismo, se indicó que el Grupo de Estudio podía desempeñar un papel importante para determinar las normas jurídicas vigentes y detectar las lagunas existentes en el marco jurídico de las que la comunidad internacional tendría que ocuparse para responder a los problemas planteados por la elevación del nivel del mar. Según otro punto de vista, aunque se reconoció la amenaza real que representaba la elevación del nivel del mar, especialmente para las zonas costeras y los países costeros de baja altitud, y la necesidad de prepararse para sus posibles repercusiones, el Grupo de Estudio debía basarse en la aplicación de los principios existentes del derecho internacional consuetudinario, y no en la elaboración de nuevos principios jurídicos.

49. Se expresó la opinión contraria de que los tres subtemas seleccionados por el Grupo de Estudio debían examinarse de manera que pudieran prestar asistencia práctica a los Estados para determinar las medidas apropiadas que debían adoptar y, de ese modo, sentar las bases para el desarrollo progresivo de normas de derecho internacional en relación con el cambio climático, en particular en lo concerniente a la responsabilidad del Estado, el criterio de precaución, la mitigación, la adaptación, los daños y las pérdidas, y la indemnización.

50. También se observó que las consecuencias jurídicas de la elevación del nivel del mar debían considerarse en conjunción con la determinación política de los Estados Miembros de hacer frente al cambio climático, y no en detrimento de ella.

51. Algunas delegaciones consideraron que estaban surgiendo pautas de práctica de los Estados y señalaron que ya existía un conjunto considerable de comentarios académicos sobre el tema de la elevación del nivel del mar (incluidas las propuestas formuladas *de lege ferenda*), por lo que se hizo hincapié en la necesidad de analizar a fondo la práctica de los Estados, así como las cuestiones jurídicas conexas, a fin de obtener resultados objetivos, equilibrados y valiosos. También se expresó apoyo al enfoque de la Comisión de basarse en la práctica actual de los Estados en lo que

⁸ París, 12 de diciembre de 2015, *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21^{er} período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015*, Adición: Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 21^{er} período de sesiones (FCCC/CP/2015/10/Add.1), decisión 1/CP.21, anexo, texto que también puede consultarse en <https://treaties.un.org>, *Depositario, Copias Certificadas*.

⁹ Viena, 23 de mayo de 1969, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232, pág. 331.

respecta a la determinación de los puntos de base y la definición de las zonas marítimas para ayudar a informar sus recomendaciones sobre la elevación del nivel del mar y el derecho internacional. Se señaló además que la falta de práctica constituía una dificultad de método que no debía impedir que la Comisión examinara la cuestión. También se afirmó que el tema requería un análisis de cuestiones sin precedentes, ya que tal vez no se dispusiera necesariamente de analogías adecuadas, y que se podían considerar soluciones no convencionales de ser necesario.

52. Sin embargo, otras delegaciones expresaron la opinión de que el tema se refería a una nueva esfera del derecho en la cual la práctica de los Estados y la *opinio iuris* todavía no estaban claramente establecidas o de que el tema ponía en tela de juicio algunas normas cardinales y consolidadas del derecho del mar reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. También se señaló la falta de práctica convencional en cuanto a la elevación del nivel del mar y de decisiones de las cortes y tribunales internacionales, lo que exigía adoptar un enfoque prudente.

53. Se sugirió además que, dado que el carácter del tema era predominantemente científico y técnico, era mejor que lo examinaran foros intergubernamentales y órganos de expertos técnicos y científicos competentes que tuvieran el mandato de ocuparse de cuestiones relativas al derecho del mar. Además, la Comisión debía tener en cuenta los progresos de la labor realizada en otros foros pertinentes sobre el derecho del mar para garantizar la coherencia y la complementariedad. También se propuso que se incluyera en el programa de trabajo del Grupo de Estudio la responsabilidad internacional e histórica de los Estados por la elevación del nivel del mar.

54. Se expresó apoyo a varias declaraciones de Estados que pedían la aceptación de líneas de base definidas a perpetuidad, independientemente de las posibles consecuencias de la elevación del nivel del mar, en particular la declaración formulada por el Grupo de Líderes Polinesios el 16 de julio de 2015 (the Taputapuata Declaration on Climate Change) y la declaración de ocho líderes de las islas del Pacífico (the Delap Commitment on Securing Our Common Wealth of Oceans: reshaping the future to take control of the fisheries), aprobada en marzo de 2018.

3. Labor futura

55. Varias delegaciones expresaron su compromiso de apoyar plenamente el tema y seguir de cerca sus resultados, y algunas indicaron que habían tomado debida nota de la petición de la Comisión de que se presentaran ejemplos de la práctica de los Estados que pudieran ser pertinentes para la cuestión de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho del mar o para los subtemas subsiguientes y señalaron que facilitarían la información correspondiente a su debido tiempo.

56. También se afirmó que, si el resultado final del examen del tema era un estudio analítico, debía reafirmar el carácter unificado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la importancia vital de preservar su integridad, y prepararse en estrecho diálogo con los Estados.

57. Con miras a asegurar la transparencia en el examen del tema, se expresó la opinión de que, con el tiempo, la Comisión acabaría volviendo a su procedimiento normal, tal vez estableciendo un nuevo sistema de varios relatores especiales, o de que sus deliberaciones se publicarían periódicamente de otro modo para que los Estados pudieran formular observaciones al respecto cada año. También se manifestó el deseo de que la Comisión colaborara con los Estados Miembros de todas las regiones, teniendo en cuenta los diversos intereses de los Estados, incluidos los que son particularmente vulnerables a la amenaza de la elevación del nivel del mar.

58. Con respecto a los subtemas, se expresó la opinión de que el Grupo de Estudio debía centrarse en las cuestiones relacionadas con la protección de las personas

afectadas por el aumento del nivel del mar y de que el segundo subtema sobre cuestiones relacionadas con la condición de Estado podía ser de interés para los círculos académicos, pero no parecía apropiado para la Comisión, o requería más aclaraciones en el contexto del presente estudio. También se señaló que se apoyaba la idea de que el Grupo de Estudio examinara los posibles efectos de la elevación del nivel del mar en las cuestiones de la condición de Estado y la migración.

E. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

1. Labor futura de la Comisión

59. Se expresó una vez más la opinión de que había demasiados temas en el programa de trabajo de la Comisión como para que, aplicando un criterio realista, esta los pudiera analizar dentro de los límites de su capacidad actual. Respecto a este asunto, se sostuvo que la Comisión debía trabajar a un ritmo más lento a fin de dar a los Estados la oportunidad de estudiar más detenidamente sus resultados. Varias delegaciones pidieron que la atención se concentrara más en los temas incluidos en el actual programa de trabajo. Además, se consideró que la Comisión debía centrarse en concluir los temas de su programa de trabajo. Se instó a la Comisión a que estudiara con detenimiento la conveniencia de introducir nuevos temas en su programa de trabajo, y se sugirió que no se añadiera ninguno más en su 72º período de sesiones. También se expresó la opinión contraria de que la inclusión de nuevos temas en el programa de trabajo de la Comisión era apropiada dado el número de temas concluidos durante el quinquenio.

60. Varias delegaciones solicitaron a la Comisión que introdujera el tema “Jurisdicción universal” en su programa de trabajo. Se lamentó que ese tema no se hubiera incluido en el programa de trabajo durante el 71º período de sesiones. Sin embargo, otras delegaciones indicaron que la cuestión de la jurisdicción universal seguía debatiéndose en la Sexta Comisión y expresaron, al mismo tiempo, su preocupación por los parámetros de un posible estudio sobre el tema.

61. También se propuso incluir en el programa de trabajo de la Comisión los temas “La prueba ante las cortes y tribunales internacionales”, “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” y “Jurisdicción extraterritorial”.

62. Las delegaciones acogieron positivamente la inclusión del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en el programa de trabajo de la Comisión. Se puso de relieve que el tema cumplía los criterios de selección establecidos por la Comisión. Varias delegaciones apoyaron el alcance propuesto y dieron su visto bueno al proyecto de programa de trabajo del Grupo de Estudio. La creación de un grupo de estudio de composición abierta sobre el tema también fue acogida con satisfacción en general. No obstante, se advirtió de que el formato de Grupo de Estudio planteaba el riesgo de afectar negativamente a la transparencia de los debates sobre el tema.

63. Varias delegaciones acogieron con beneplácito la idea de que se introdujera en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión el tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”. Algunas delegaciones destacaron que un estudio más a fondo del tema contribuiría a su seguridad jurídica. También se pidió a la Comisión que velara por que el estudio del tema no entrara en conflicto con los tratados y marcos vigentes sobre el derecho del mar, en particular con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

64. No obstante, otras delegaciones expresaron dudas y señalaron que la inclusión del tema era prematura, que la Comisión no había cumplido los criterios de selección

del tema y que existía un amplio corpus de derecho internacional sobre la piratería que no necesitaba más aclaraciones.

65. Algunas delegaciones albergaron dudas sobre la necesidad de ocuparse del tema “Reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario”, ya que la labor previa de la Comisión sobre la protección diplomática y la responsabilidad del Estado, así como los estudios realizados por varios otros órganos, ya contenían un análisis de las mejores prácticas existentes y podían ofrecer una buena orientación sobre la cuestión. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la inclusión del tema y consideraron que su examen era complementario.

66. Se planteó que la Comisión examinara temas como el derecho al desarrollo en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los aspectos jurídicos de la inteligencia artificial y otras nuevas tecnologías.

2. Programa y métodos de trabajo de la Comisión

67. Algunas delegaciones observaron que sería útil analizar el volumen y los métodos de trabajo de la Comisión y pidieron que se examinaran los temas que se abordarían en el futuro. A este respecto, la Comisión debía atenerse a sus propias recomendaciones sobre los criterios de selección de los temas. Otras delegaciones indicaron que la Comisión debía justificar de forma pormenorizada la inclusión de nuevos temas en su programa de trabajo.

68. También se instó a la Comisión a que en la toma de decisiones sobre la incorporación de nuevos temas a su programa de trabajo, se planteara la posibilidad de adoptar un enfoque equilibrado en la selección de los Relatores Especiales para aumentar la legitimidad de su labor.

69. Varias delegaciones pidieron a la Comisión que aclarara mejor la taxonomía de sus productos, en particular en lo concerniente al uso de “directrices” y “principios”. Se alentó a la Comisión a que produjera resultados diversos, como directrices y principios, al objeto de poder ofrecer a los Estados el conjunto más completo de opciones para aprovechar los conocimientos especializados de esta, y se sugirió también que la cuestión de los productos propuestos por la Comisión se sometiera a debate en la Sexta Comisión.

70. Se sugirió que, en sus productos de trabajo, la Comisión dejara clara la distinción entre las disposiciones que reflejan la codificación del derecho internacional vigente y las que reflejan el desarrollo progresivo.

71. Hubo delegaciones que destacaron la importancia de fomentar la diversidad lingüística de las fuentes de los productos de la Comisión. A tal efecto, se pidió a la Secretaría que velara por que se asignaran más recursos para la traducción de los productos de la labor de la Comisión.

72. Algunas delegaciones propusieron métodos para mejorar la interacción entre la Comisión y la Sexta Comisión, entre ellos la mayor orientación de la Asamblea General sobre las prioridades estratégicas y normativas, que era necesaria, y la posibilidad de que la Comisión preparara preguntas que requirieran respuestas sencillas y directas al solicitar información sobre la práctica de los Estados. Además, se pidió a la Comisión que se asegurara de que sus métodos de trabajo no redujeran la oportunidad de los Estados de formular observaciones y de informar la labor que realizaba. Algunas delegaciones también expresaron inquietud por la rapidez con que se trataban temas importantes en la Comisión. Hubo delegaciones que destacaron la importancia de tener en cuenta las prioridades de los Estados.

73. Se alentó la publicación de un avance del informe de la Comisión para que los Estados pudieran preparar mejor sus intervenciones y observaciones sobre dicho informe.

74. El Seminario de Derecho Internacional también recibió el respaldo de las delegaciones.

III. Temas que la Comisión terminó de analizar en su 71^{er} período de sesiones

Primera lectura

A. Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)

1. Observaciones generales

75. Las delegaciones acogieron con beneplácito la aprobación del proyecto de conclusiones sobre el tema en primera lectura, y varias de ellas elogiaron su utilidad como guía práctica para determinar las normas imperativas y sus efectos jurídicos.

76. Algunas delegaciones observaron que el proyecto de conclusiones seguía de cerca el derecho internacional vigente, en particular la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (la “Convención de Viena de 1969”), las normas sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y la guía de la práctica sobre las reservas a los tratados. Se observó también que el valor añadido del proyecto de conclusiones podía consistir únicamente en reunir en un solo instrumento varias nociones consolidadas de derecho internacional pertinentes para el *ius cogens*. Otras delegaciones pidieron más aclaraciones sobre la relación entre el proyecto de conclusiones y la Convención de Viena de 1969. Se señaló que los efectos del *ius cogens* trascienden hoy en día los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena de 1969.

77. Varias delegaciones apoyaron el enfoque procesal de la Comisión sobre la identificación y las consecuencias del *ius cogens*. Al tiempo que subrayaron la importancia del tema, algunas delegaciones reiteraron la necesidad de adoptar un enfoque prudente para obtener un amplio apoyo de los Estados y basarse en la práctica de estos, lo que no siempre ocurría con el proyecto de conclusiones en primera lectura. Una serie de delegaciones señaló además que la práctica que existía en la materia era escasa, lo cual dificultaba la codificación y no justificaba el enfoque expansivo adoptado por la Comisión. Varias delegaciones observaron también que el Relator Especial se había basado en la teoría más que en la práctica de los Estados, algo que se consideraba que podía socavar la autoridad jurídica y la exactitud del proyecto de conclusiones. Si bien algunas delegaciones subrayaron que la Comisión no debía tratar de dar respuestas a los debates teóricos, otras propusieron que el tema se abordara a través de una óptica conceptual y analítica.

78. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por el método de trabajo que, al parecer, se había adoptado en relación con el tema y lamentaron que los proyectos de conclusión y sus correspondientes comentarios no se hubieran presentado al pleno de la Comisión hasta después de haberse aprobado un conjunto completo de conclusiones y comentarios.

79. Varias delegaciones apoyaron la decisión de no ocuparse del *ius cogens* regional, pero podía haber sido útil justificar también esta decisión en los comentarios.

2. Comentarios específicos

80. Se expresó apoyo al **proyecto de conclusión 1** (alcance), no extensible al contenido del *ius cogens*. El proyecto de conclusiones no debía ser absoluto ni restrictivo en su alcance. Algunas delegaciones expresaron su acuerdo con la definición que figura en el **proyecto de conclusión 2** (definición de norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)), que se basaba en el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969.

81. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito la confirmación contenida en el **proyecto de conclusión 3** (naturaleza general de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)) de que las normas de *ius cogens* son de aplicación universal y, por lo tanto, no se aplican en régimen regional o bilateral. Se observó que el *ius cogens* es aplicable a todos los sujetos de derecho internacional, incluidas las organizaciones internacionales. Varias delegaciones celebraron que se aludiera a los valores fundamentales, que también debían servir de criterio para la identificación del *ius cogens*. Otras subrayaron que la Comisión debía aclarar que las referencias a los valores fundamentales no afectan a la definición de *ius cogens*. Algunas delegaciones señalaron que el proyecto de conclusión 3 era superfluo y debía suprimirse. Se observó que la alusión a la superioridad jerárquica sin excepción que figura en el proyecto de conclusión 3 debía tener en cuenta la distinción entre normas procesales y sustantivas de derecho internacional.

82. En relación con el **proyecto de conclusión 4** (criterios para la identificación de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)), se señaló que la Comisión debía atenerse estrictamente a los criterios para la identificación del *ius cogens*. Se expresó preocupación por la aparente base de derecho positivo (*ius dispositivum*) de las normas imperativas como “supernormas consuetudinarias”, las cuales debían sustentarse más bien en la ley natural o moral (*ius naturale*). También se observó que la Carta de las Naciones Unidas constituía su propia fuente de *ius cogens*. Se pidió a la Comisión que aclarara mejor la aplicación de los criterios establecidos en el proyecto de conclusión 4, por ejemplo, proporcionando más ejemplos basados en la jurisprudencia o la práctica de los Estados.

83. Se observó que el **proyecto de conclusión 5** (bases de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)) tenía una utilidad limitada, ya que no había ningún sustituto para establecer la existencia de los criterios pertinentes de *ius cogens*. Varias delegaciones respaldaron la inclusión del párrafo 2. También se sugirió que la Comisión introdujera un proyecto de conclusión sobre los principios generales del derecho, y se señaló que la Comisión debía aclarar mejor el papel de esos principios y del derecho convencional en la formación de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*). Se propuso que en el párrafo 2 se reconociera también que las disposiciones de los tratados y los principios generales del derecho internacional podían “reflejar” las bases para el desarrollo del *ius cogens*. Otros sostuvieron que un principio general del derecho no podía servir de base del *ius cogens*.

84. Varias delegaciones destacaron la importancia de la aceptación y el reconocimiento, como se indica en el **proyecto de conclusión 6** (aceptación y reconocimiento), para identificar el *ius cogens*. En relación con el **proyecto de conclusión 7** (comunidad internacional de Estados en su conjunto), algunas delegaciones observaron que el concepto de “una mayoría muy amplia” debía interpretarse con cautela para garantizar que se tuviera en cuenta a la comunidad de Estados en su conjunto. En ese contexto, varias delegaciones acogieron con beneplácito la referencia a la aceptación y el reconocimiento en diferentes regiones, sistemas jurídicos y culturas. Se solicitaron más aclaraciones sobre el umbral de “una mayoría muy amplia”, incluidos ejemplos de la jurisprudencia. Se señaló que el

umbral no solo debía ser “una mayoría muy amplia” sino una aceptación y un reconocimiento prácticamente universales, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969. También se propuso que el proyecto de conclusión se refiriera a “una mayoría abrumadora y representativa de Estados”. Otras delegaciones apoyaron la alusión a una “mayoría muy amplia”, que en el comentario se interpretaba como una “mayoría abrumadora”. También se afirmó que la diferencia entre la aceptación por una mayoría muy amplia y la “aceptación total” era insignificante.

85. En cuanto al **proyecto de conclusión 8** (prueba de la aceptación y el reconocimiento), se pidió a la Comisión que aplicara más rigurosamente los diferentes métodos de identificación del *ius cogens* y los distinguiera de la identificación del derecho internacional consuetudinario; en particular, una resolución de una organización internacional no podía servir como medio para identificar el *ius cogens*. No se debía utilizar la práctica de los actores no estatales. Otras delegaciones señalaron que la lista del párrafo 2 no era exhaustiva y que debía incluir las resoluciones de las organizaciones regionales de Estados. Se sugirió que se incorporara a la lista el estado de ratificación de los tratados. Se expresó la opinión de que el proyecto de conclusión 8 no reflejaba adecuadamente el requisito acumulativo de “aceptación y reconocimiento”. Por otra parte, en los proyectos de conclusión 8 y 9 (medios auxiliares de determinación del carácter imperativo de las normas de derecho internacional general) no se distinguía entre la aceptación y el reconocimiento de las normas de *ius cogens* como tales y las normas de derecho internacional general que no son de *ius cogens*. En relación con el **proyecto de conclusión 9**, algunas delegaciones observaron que los medios auxiliares no debían sustituir a la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, mientras que otras destacaron la importante función de los tribunales. Se expresó la preocupación de que el proyecto de conclusión 9 parecía excluir las decisiones de los tribunales nacionales.

86. Algunas delegaciones insistieron en la importancia del **proyecto de conclusión 10** (tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)). Los comentarios de los artículos 53 y 64 podían ser muy útiles para afirmar que es la naturaleza de su materia, más que la forma de su adopción, lo que da a una norma de derecho internacional general el rango de *ius cogens*. Se reiteró que en el análisis relativo a los proyectos de conclusión 10 y 11 se debía tener en cuenta a las organizaciones internacionales. Algunas delegaciones pidieron que la Comisión explicara con más detalle quién determina la formación de una nueva norma imperativa y sugirieron que solo los Estados partes en un tratado debían poder hacerlo.

87. En relación con el **proyecto de conclusión 11** (divisibilidad de las disposiciones de un tratado que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)), se alentó a la Comisión a que incluyera ejemplos relativos a la distinción entre “nulo en su totalidad” y “nulo en parte”. Algunas delegaciones no apoyaron el párrafo 1 del proyecto de conclusión 11. Si bien algunas delegaciones se mostraron a favor del proyecto de conclusión 11, otras se manifestaron en contra del párrafo 2. Se valoró positivamente que el **proyecto de conclusión 12** (consecuencias de la nulidad y la terminación de los tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)) se ajustaba a la redacción del artículo 71 de la Convención de Viena de 1969. Algunas delegaciones pidieron que se aclarara mejor si una reserva formulada con arreglo al párrafo 1 del **proyecto de conclusión 13** (falta de efecto de las reservas a los tratados en las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)) era permisible en algún caso.

88. En relación con el párrafo 1 del **proyecto de conclusión 14** (normas de derecho internacional consuetudinario que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)), se sugirió que se hiciera referencia al proceso de formación de una norma de derecho internacional consuetudinario, que no llegaría a existir si estuviera en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Si bien algunas delegaciones señalaron que los dos elementos de la costumbre debían utilizarse para determinar el *ius cogens*, otras reiteraron que esos elementos no podían dar lugar a una norma de *ius cogens*. Debía aclararse que no existía el derecho internacional consuetudinario en contradicción con el *ius cogens*. Algunas delegaciones invitaron a la Comisión a que explicara con más detalle la exclusión de la aplicación de la regla del objetor persistente. Se señaló que, dado que se exigía jurídicamente una aceptación y un reconocimiento prácticamente universales, era dudoso que una norma de *ius cogens* pudiera de hecho desarrollarse y cristalizar ante una objeción importante. En consecuencia, la regla del objetor persistente no se aplicaría a las normas imperativas.

89. Algunas delegaciones manifestaron que habrían preferido una referencia explícita al Consejo de Seguridad en el **proyecto de conclusión 16** (obligaciones creadas por resoluciones, decisiones u otros actos de organizaciones internacionales que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)), mientras que otras se mostraron partidarias de omitir esa referencia. Por una parte, se señaló que ni siquiera la Carta de las Naciones Unidas podía quedar exenta de la aplicación del *ius cogens*, y que la Comisión no debía dejar de reconocer que el Consejo de Seguridad estaba obligado a respetar las normas imperativas. Por otra parte, se subrayó que el Consejo de Seguridad era el núcleo del mecanismo de seguridad colectiva de las Naciones Unidas y que era inconcebible que sus resoluciones entraran en conflicto con el *ius cogens*. Algunas delegaciones sostuvieron que no había suficiente práctica de los Estados para apoyar la conclusión de que un Estado podía negarse a acatar una resolución del Consejo de Seguridad alegando una violación de una norma de *ius cogens*. Se pidió a la Comisión que aclarara si el proyecto de conclusión constituía desarrollo progresivo del derecho internacional.

90. Se elogió el **proyecto de conclusión 17** (normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) como obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*)) por su valiosa contribución a la explicación de la relación entre las normas de *ius cogens* y las obligaciones *erga omnes*. Algunas delegaciones respaldaron el **proyecto de conclusión 19** (consecuencias particulares de las violaciones graves de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)) y señalaron que se confirmaba en la reciente opinión consultiva relativa a Chagos de la Corte Internacional de Justicia¹⁰. Se subrayó la importancia del párrafo 2 del proyecto de conclusión 19. Si bien se observó que el proyecto de conclusión 19 reforzaba la labor de la Comisión sobre el derecho de la responsabilidad internacional, se pidió a la Comisión que aclarara las consecuencias adicionales mencionadas en el párrafo 4. Se expresó oposición a que se atribuyeran consecuencias jurídicas a la violación de una norma imperativa de derecho internacional general que fueran más allá de las contenidas en la Convención de Viena de 1969. Se pidió a la Comisión que reconsiderara si solo las violaciones graves del *ius cogens* implicaban un deber de no reconocimiento.

91. En relación con el **proyecto de conclusión 21** (requisitos de procedimiento), algunas delegaciones apoyaron la elaboración de normas terciarias sobre la solución de controversias internacionales y acogieron con beneplácito la inclusión de un

¹⁰ *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*, opinión consultiva, Corte Internacional de Justicia, 25 de febrero de 2019.

proyecto de conclusión de procedimiento en el que se subrayara que las consecuencias de gran alcance de la oposición con el *ius cogens* podían no desencadenarse automáticamente. Se sugirió que en el proyecto de conclusión se abordara la situación en que la competencia de la Corte Internacional de Justicia no pudiera activarse debido a la falta de consentimiento de los Estados y que se aclarara si el procedimiento contemplado en los artículos 65 a 67 de la Convención de Viena de 1969 se aplicaba realmente en el caso de las situaciones previstas en el artículo 64. Se señaló que solo un Estado parte en un tratado debía poder determinar su nulidad por la oposición de ese tratado con el *ius cogens*. Se pidió a la Comisión que aclarara qué tipos de “medidas” se podían adoptar y por qué eligió un período de tres meses. Hubo quien sugirió que se suprimiera el proyecto de conclusión 21 porque el proyecto de conclusiones no era un proyecto de artículos que se propusiera incluir en una convención. Algunas delegaciones observaron que el proyecto de conclusión no constituía derecho internacional consuetudinario. Se consideró problemático incorporar una disposición sobre solución de controversias. Algunas delegaciones señalaron que la referencia a la Corte Internacional de Justicia en el proyecto de conclusión 21 limitaba inadvertidamente las opciones de solución de controversias previstas en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y otras destacaron que debía darse prioridad a esos medios pacíficos de arreglo de controversias. Teniendo en cuenta el carácter procesal del proyecto de conclusión y el uso de “deberá” y “deberán”, se pidió a la Comisión que aclarara su intención con respecto al futuro del proyecto de conclusiones.

92. Con respecto al **proyecto de conclusión 22** (sin perjuicio de las consecuencias que determinadas normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) puedan generar de otro modo), se señaló que la identificación de las normas como constitutivas de *ius cogens* podía tener graves consecuencias para las acciones de los Estados en esferas como la extradición, la asistencia judicial internacional y las obligaciones de extraditar o juzgar en casos relacionados con crímenes internacionales. Si bien algunas delegaciones acogieron positivamente que la Comisión no hubiera incluido disposiciones sobre la jurisdicción penal y las excepciones a la inmunidad *ratione materiae*, otras expresaron su pesar por no haber abordado esas cuestiones. También se observó que la cláusula “sin perjuicio” no se ajustaba al alcance del tema y debía suprimirse.

93. Varias delegaciones acogieron con beneplácito la inclusión de una lista ilustrativa en el anexo del **proyecto de conclusión 23** (lista no exhaustiva). Sin embargo, se hizo hincapié en que la lista debía ser el resultado de un análisis cuidadoso, elaborado e inductivo de la práctica y los dictámenes jurídicos de los Estados. Se sugirió que se utilizara la fórmula “reglas más frecuentemente citadas para el rango de *ius cogens*” a fin de evitar que la Comisión tuviera que examinar cada uno de los criterios enumerados en la segunda parte del proyecto de conclusiones. Otras delegaciones señalaron que no estaba claro qué criterio se seguía para hacer constar una norma en la lista. Algunas delegaciones señalaron que la lista podía enviar un mensaje falso o contraproducente a los Estados en relación con las normas que no estaban incluidas. Algunas delegaciones afirmaron que si se mantenía la lista no debía ir más allá de la actual declaración neutral y descriptiva de normas a las que la Comisión se había referido anteriormente.

94. Se señaló que sería útil elaborar una lista que incluyera lo que la Comisión considera en la actualidad normas de *ius cogens* basadas en la práctica de los Estados, las organizaciones internacionales y las cortes y los tribunales. También se preguntó por qué la lista no contenía todas las normas que la Comisión había identificado como *ius cogens* en su labor anterior, por ejemplo, las “obligaciones ‘de importancia esencial para la salvaguardia y la protección del medio humano o de los mares’”. Otras delegaciones observaron que ciertas normas de la Carta de las Naciones Unidas

constituían *ius cogens* y que los principios enumerados en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, anexo) y la “prohibición del terrorismo” debían incorporarse a la lista.

95. Varias delegaciones expresaron reservas con respecto a la lista ilustrativa, pero señalaron que no prejuzgaba la existencia o la aparición ulterior de nuevas normas de *ius cogens*. Se señaló la importancia de las aclaraciones que figuran en el comentario del proyecto de conclusión 23. Otras delegaciones sostuvieron que, independientemente de la forma en que se describiera, la lista generaría confusión y algunos lectores la considerarían exhaustiva o una codificación de las normas de *ius cogens* existentes, lo que podía impedir la evolución natural de las normas de *ius cogens*. Además, el proyecto de conclusión y el anexo podían dar la impresión equivocada de que la Comisión era el órgano principal encargado de reconocer e identificar las normas de *ius cogens*.

96. Algunas delegaciones prefirieron que la Comisión no incluyera una lista de normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*). Se observó que la Comisión no presentó argumentos convincentes para incorporar esas normas de conformidad con sus propios criterios para la identificación del *ius cogens*. También se hizo hincapié en que las referencias anteriores de la Comisión a las normas de *ius cogens* no se basaban en el tipo de investigación encomendada en el propio proyecto de conclusiones. Se observó que era probable que la inclusión de una lista generara importantes desacuerdos entre los Estados y diluyera el concepto de *ius cogens*. La lista cambiaría la naturaleza del tema, que se desviaría de la codificación de normas secundarias. Se observó que las consecuencias de gran alcance de la lista podían superar sus beneficios. Como solución de compromiso, se propuso que la Comisión solo incluyera ejemplos de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) en los comentarios, o que la Comisión añadiera una remisión a los comentarios de los artículos 26 y 40 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

97. En relación con las normas específicas incluidas en el anexo del proyecto de conclusiones, algunas delegaciones observaron que esas normas carecían de una definición acordada, lo que dificultaría su evaluación o aplicación. Varias delegaciones pidieron que se aclarara mejor la expresión “prohibición de la agresión” y que existiera la posibilidad de sustituirla por “prohibición del uso de la fuerza”. Algunas delegaciones destacaron la importancia del derecho a la libre determinación, pero otras cuestionaron la decisión de incluirlo. Si bien todas las normas de *ius cogens* constituían obligaciones *erga omnes*, no siempre ocurría lo contrario, como quedaba de manifiesto en el caso del derecho a la libre determinación. Además, se preguntó qué normas del derecho internacional humanitario quedaban englobadas en la referencia a las “normas básicas del derecho internacional humanitario” y si normas tan ambiguas debían incluirse o no en la lista.

3. Labor futura

98. Algunas delegaciones plantearon preguntas sobre qué carácter estaba previsto que tuviera el texto en el futuro. Se observó que si la Comisión se proponía fomentar la comprensión de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), podía ser más adecuado un estudio. Si su objetivo era elaborar un instrumento práctico, era preferible un proceso de redacción por etapas con las distintas aportaciones de los Estados.

B. Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

1. Observaciones generales

99. Las delegaciones elogiaron la aprobación en primera lectura de los 28 proyectos de principio y sus comentarios. En cuanto al carácter normativo del proyecto de principios, algunas delegaciones acogieron con beneplácito la combinación de *lex lata* y *lex ferenda* y consideraron que el comentario proporcionaba una aclaración útil sobre la condición jurídica de cada proyecto de principio, mientras que otras delegaciones estimaron que el proyecto de principios carecía de suficiente coherencia normativa.

100. En cuanto a la aplicabilidad del proyecto de principios tanto a los conflictos armados de carácter internacional como a los que no tuvieran ese carácter, se expresaron diversas opiniones. Varias delegaciones consideraron que el proyecto de principios debía regir ambos tipos de conflicto, en particular dada la frecuencia de los conflictos armados no internacionales en la actualidad, mientras que otras delegaciones destacaron la diferencia entre las normas aplicables a cada tipo. Una serie de delegaciones acogió con beneplácito el examen que figuraba en los comentarios relativos a los actores no estatales, especialmente en relación con los actores privados y la debida diligencia corporativa. Sin embargo, también se afirmó que el actual proyecto de principios no abordaba suficientemente la responsabilidad y la rendición de cuentas de los grupos armados no estatales con respecto a los daños al medio ambiente. También se examinó la definición de medio ambiente, y varias delegaciones señalaron la necesidad de aclarar y armonizar el uso de los términos “medio ambiente” y “medio ambiente natural” en todo el proyecto de principios.

2. Comentarios específicos

101. En cuanto al **proyecto de principio 1** (alcance), el enfoque temporal adoptado por la Comisión, que consistía en examinar la fase anterior y posterior del conflicto armado y del transcurso del mismo, recibió el apoyo general, ya que a lo largo de las distintas fases podían aplicarse regímenes jurídicos diferentes. Sin embargo, también se planteó la cuestión de que las fases temporales no estaban delimitadas e interrelacionadas con total claridad y de que se podía hacer más hincapié en la fase del transcurso del conflicto armado.

102. En cuanto al **proyecto de principio 2** (propósito), algunas delegaciones pidieron que se explicara con más detalle lo que abarcaba el término “medidas preventivas”.

103. En cuanto al **proyecto de principio 3** [4] (medidas para mejorar la protección del medio ambiente), se expresó preocupación por la referencia que se hacía en el comentario al artículo 1 común a los Convenios de Ginebra.

104. El **proyecto de principio 4** [I-(x),5] (designación de zonas protegidas) fue acogido con satisfacción por varias delegaciones. Se señaló la complementariedad y el posible solapamiento con el proyecto de principio 17 en lo concerniente a las zonas protegidas. También se hizo hincapié en que debían adoptarse medidas adecuadas para garantizar la protección especial de esas zonas con presencia indígena. Algunas delegaciones pidieron igualmente que se elaborara un tratado multilateral sobre la designación de zonas protegidas, mientras que otras plantearon que el uso del término “zona protegida” era inapropiado.

105. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción el **proyecto de principio 5** [6] (protección del medio ambiente de los pueblos indígenas), aunque otras opinaron que el concepto de “pueblos indígenas” no gozaba de un amplio consenso en el contexto

del derecho de los conflictos armados o del derecho internacional consuetudinario. Se dijo asimismo que el proyecto de principio 5 no estaba directamente relacionado con el tema.

106. Con respecto al **proyecto de principio 6** [7] (acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares en relación con conflictos armados), se destacó que la necesidad de las disposiciones en materia de protección ambiental a que se hace referencia en el proyecto de principio no estaba presente en la práctica convencional.

107. En cuanto al **proyecto de principio 7** [8] (operaciones de paz), se sugirió que el proyecto de principio podía servir para ayudar a mitigar y reparar las consecuencias negativas de las operaciones de paz en el medio ambiente. No obstante, se planteó la cuestión de cómo determinar la indemnización y las reparaciones, en particular entre los Estados y las organizaciones internacionales.

108. Varias delegaciones acogieron positivamente la adopción del **proyecto de principio 8** (desplazamientos humanos). También se expresó la opinión de que el proyecto de principio debía aplicarse a los territorios por los que transitaban las personas desplazadas. Algunas delegaciones sostuvieron que su aplicación podía ser útil para la situación de ocupación. Asimismo, se agradeció la referencia a la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África. Otras delegaciones observaron que el proyecto de principio 8 pretendía introducir nuevas obligaciones jurídicas sustantivas. También se pidió a la Comisión que aclarara mejor qué se entendía por “desplazamiento” y qué tipos de “otros actores pertinentes” abarcaba el proyecto de principio 8. Se propuso que la obligación de recibir a la población civil en condiciones satisfactorias tuviera prioridad sobre los efectos ambientales. También se manifestó que debía considerarse que el proyecto de principio 8 establecía un mecanismo de reparto de la carga y la responsabilidad para ayudar a mitigar las consecuencias ambientales del desplazamiento.

109. Varias delegaciones acogieron con beneplácito la aprobación del **proyecto de principio 9** (responsabilidad del Estado) relativo a la obligación de un Estado de reparar íntegramente los daños, incluidos los daños al medio ambiente en sí mismo. Sin embargo, algunas delegaciones consideraron que la cláusula “sin perjuicio” del párrafo 2 era innecesaria. También se observó que seguía sin estar claro el alcance de la reparación de los daños ambientales. Se sugirió que tal vez hubiera sido preferible mantener la redacción propuesta por la Relatora Especial, a saber, que el concepto de “daño” comprendiera los daños a los servicios ecosistémicos, con independencia de que los bienes y servicios dañados tuvieran valor comercial o se destinaran a fines económicos. También se expresó la opinión de que debía ser posible establecer la responsabilidad de las actividades no prohibidas siempre que estas pudieran causar daños a terceros. Se propuso que la Comisión estudiara los mecanismos de aplicación para garantizar que los Estados rindieran cuentas en este contexto.

110. La inclusión del **proyecto de principio 10** (debida diligencia corporativa) y del **proyecto de principio 11** (responsabilidad civil corporativa) recibió el apoyo general, aunque hubo quien consideró que su redacción era ambigua y se preguntó si los proyectos de principio también abarcaban a las empresas militares y de seguridad privadas. A algunas delegaciones no les convencieron esos proyectos de principio, pues consideraron que las normas aplicables a las actividades de las corporaciones privadas eran tan pertinentes en tiempos de conflicto armado como en tiempos de paz o señalaron que la reglamentación de las actividades de una empresa de una Potencia ocupante en un territorio ocupado podía plantear cuestiones de legalidad, respecto de las que solo algunos Estados disponían de legislación. En cuanto a su alcance, se expresó que los proyectos de principio debían ocuparse también de los grupos armados no estatales. Además, se opinó que la responsabilidad del Estado del

domicilio de la corporación debía ser mayor que la del Estado de las operaciones, entre otras cosas porque este último podía enfrentarse a problemas de gobernanza derivados de un conflicto armado. También se sugirió que podían ser más eficaces directrices no vinculantes.

111. Concretamente, en relación con el **proyecto de principio 11** (responsabilidad civil corporativa), se estimó que para exigir responsabilidades a esas entidades se requerían procedimientos adecuados y eficaces y recursos y reparaciones justos y equitativos para las personas y comunidades que fueran víctimas de los daños. A ese respecto, se pidió también a la Comisión que se planteara la posibilidad de la jurisdicción extraterritorial y se ocupara de las situaciones en que, por ejemplo, el sistema judicial de un Estado fuera ineficaz. Se hizo asimismo hincapié en que los efectos negativos de la degradación ambiental en la salud humana debían sancionarse con medidas nacionales. Se propuso abordar las entidades afiliadas además de las filiales, independientemente de la posición de la entidad afiliada en la estructura corporativa.

112. Varias delegaciones encomiaron a la Comisión por la aprobación del **proyecto de principio 12** (cláusula de Martens con respecto a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados). Sin embargo, se expresaron dudas sobre si el principio de humanidad era aplicable en el contexto del proyecto de principios y si la cláusula de Martens era apropiada, ya que no había ninguna referencia a ella en los instrumentos internacionales que regulan la protección del medio ambiente. Se sugirió que sería útil explicar que el principio de humanidad no implicaba una humanización del concepto de naturaleza, aunque el proyecto de principios abordaba acertadamente la amenaza a las necesidades humanas vitales como consecuencia de la destrucción del medio ambiente.

113. El **proyecto de principio 13** [II-1, 9] (protección general del medio ambiente natural durante un conflicto armado) recibió el apoyo general, por ejemplo, por reflejar el valor intrínseco del medio ambiente. También se agradeció el sentido de solidaridad que transmitía el proyecto de principio, así como el reconocimiento de que los ataques contra el medio ambiente natural estaban prohibidos a menos que se hubiera convertido en un objetivo militar. Se señaló que debía hacerse referencia al párrafo 3 del artículo 35 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra¹¹. También se opinó que el deber de diligencia enunciado en el segundo párrafo debía considerarse junto con el principio de no causar daño del derecho ambiental internacional, dado que ambos entrañaban una norma de diligencia debida. Se expresó la preocupación de que el proyecto de principio permitiera atacar el medio ambiente natural en caso de convertirse en un objetivo militar. También se observó a ese respecto que el proyecto de principio podía dejar fuera inadvertidamente situaciones en que se atacaran partes del medio ambiente natural durante ejercicios militares.

114. Se acogió con beneplácito el **proyecto de principio 14** [II-2, 10] (aplicación del derecho de los conflictos armados al medio ambiente natural). Aunque se aceptó que se aplicaba el derecho internacional humanitario, se expresó la opinión de que no había fundamento para presentar la protección del medio ambiente como uno de sus objetivos. También se afirmó que el proyecto de principio debía establecer un vínculo entre la norma relativa a las precauciones en el ataque y la cláusula de debida consideración que figuraba en ciertos instrumentos.

115. Con respecto al **proyecto de principio 15** [II-3, 11] (consideraciones ambientales), se pidió que se aclarara el significado del término “consideraciones ambientales”. También se observó que la alusión a los principios de proporcionalidad

¹¹ Ginebra, 8 de junio de 1977, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512, pág. 3.

y de necesidad militar en el proyecto de principio 15 solo abarcaba el *ius in bello*; sin embargo, también debían englobarse las cuestiones relacionadas con el *ius ad bellum*. Análogamente, se observó que la relación entre el derecho de los conflictos armados y el derecho ambiental no quedaba suficientemente clara en el proyecto de principios, y que los proyectos de principio 13, 14 y 15 podían fusionarse y abreviarse.

116. En relación con el **proyecto de principio 16** [II-4, 12] (prohibición de las represalias), se acogió positivamente el reconocimiento del valor intrínseco del medio ambiente natural y la prohibición de las represalias contra ese medio, aunque también se señaló que debía hacerse referencia al párrafo 3 del artículo 35 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, que respalda la opinión de que la protección ambiental en el derecho internacional humanitario tiene un valor intrínseco. Se puso de relieve que la prohibición general de las represalias no reflejaba el estado actual del derecho internacional consuetudinario y las reservas de los Estados al artículo 55, párrafo 2, del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, por lo que no se aceptó.

117. Varias delegaciones elogiaron el **proyecto de principio 17** [II-5, 13] (zonas protegidas). Sin embargo, se sugirió que el proyecto de principio debía abarcar también los lugares cuya condición de protegidos no se hubiera establecido por acuerdo sino por decisiones de los órganos de tratados competentes, como los lugares naturales de valor universal excepcional incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural¹². También se recomendó que se respetara la condición y la protección de un lugar con arreglo al derecho internacional siempre que no se utilizara como objeto militar y siempre que dicho lugar hubiera sido designado como de gran importancia ambiental y cultural, independientemente de la forma en que se hubiera efectuado esa designación. Se sugirió que la exclusión de las plataformas petrolíferas y otras instalaciones de producción y almacenamiento de petróleo de la lista de infraestructuras vitales exentas de objetivos militares era contraria a los propósitos de los redactores. Se pidió que se aclarara si las zonas protegidas que no se establecieran por acuerdo, sino por otro medio, tendrían la misma protección que las establecidas por acuerdo y si era necesario cumplir tanto la condición ambiental como la cultural para que una zona pudiera ser considerada zona protegida. A ese respecto, se opinó que los proyectos de principio 4 y 17 podían fusionarse y armonizarse.

118. Varias delegaciones acogieron positivamente la aprobación del **proyecto de principio 18** (prohibición del pillaje). Se señaló la importancia del proyecto de principio, especialmente en lo que respecta a su aplicación después de un conflicto armado y a situaciones de ocupación, y se observó que la disposición encajaría mejor en la parte relativa a las situaciones de ocupación o de aplicación general. Se consideró que se trataba de una disposición importante que debía incorporarse al conjunto de normas sobre la protección del medio ambiente en los conflictos armados. También se sugirió que en el comentario se reflejara que toda exploración o explotación de los recursos naturales en un territorio ocupado debía hacerse de conformidad con los deseos e intereses de la población local en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

119. Se respaldó el **proyecto de principio 19** (técnicas de modificación ambiental). En cuanto a su alcance, se preguntó si la prohibición del uso de técnicas de modificación ambiental se aplicaba también en los conflictos armados no internacionales y si era aplicable más allá del período de duración del conflicto armado y después de él. También se afirmó que “medio ambiente” era un concepto

¹² París, 16 de noviembre de 1972, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1037, núm. 15511, pág. 151.

que implicaba un bien común de toda la humanidad y que no debía reducirse a los recursos naturales disponibles en una zona determinada en un momento dado.

120. Se expresó reconocimiento por el **proyecto de principio 20** [19] (obligaciones generales de la Potencia ocupante), el **proyecto de principio 21** [20] (utilización sostenible de los recursos naturales) y el **proyecto de principio 22** [21] (debida diligencia), que figuran en la cuarta parte relativa a situaciones de ocupación. Se propuso que se revisara el término «daños sensibles». Se manifestó la preocupación de que los proyectos de principio 20 y 21 pudieran entenderse como la concesión de libertad a una Potencia ocupante para utilizar los recursos naturales. También se planteó la cuestión de por qué se utilizó “población del territorio ocupado” en lugar de “personas protegidas” en el sentido del artículo 4 del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio IV)¹³. Se afirmó que era necesario revisar la formulación de los dos proyectos de principio.

121. En cuanto al proyecto de principio 20, se agradeció que estableciera un vínculo con otras ramas del derecho internacional, como el derecho ambiental internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. A este respecto, se señaló que la protección de un medio ambiente saludable había adquirido la condición de derecho humano. En ese contexto, se planteó que existía una presunción a favor del mantenimiento del orden jurídico vigente y que el Estado ocupante, en su calidad de autoridad provisional, debía respetar el interés esencial del soberano territorial.

122. En cuanto al proyecto de principio 21, se observó que debía considerarse conjuntamente con la explotación ilegal de los recursos naturales y la prohibición del pillaje. También se indicó que, en ese contexto, los Estados ejercerán soberanía plena sobre su riqueza, sus recursos naturales y sus actividades económicas. Se sugirió que en el comentario se podía reflejar que los Estados debían abstenerse de reconocer situaciones de ocupación ilegal y de entablar relaciones económicas o de otra índole con la Potencia ocupante. Asimismo, se insistió en que no se podía interpretar que las obligaciones de una Potencia ocupante en relación con los recursos naturales crearan motivos de reivindicación territorial. Se destacó la necesidad de salvaguardar el medio ambiente para las generaciones futuras y se propuso que el principio de equidad intergeneracional se integrara en el proyecto de principio. Se subrayó la importancia de restringir el derecho de la Potencia ocupante a explotar los recursos naturales del territorio ocupado y, al mismo tiempo, se puso de relieve que la administración temporal del territorio impedía que la Potencia ocupante utilizara los recursos del país o territorio ocupado para sus propios fines nacionales. También se reiteró la aplicabilidad del derecho a la libre determinación en ese contexto.

123. Con respecto al comentario del proyecto de principio 22, se hizo una sugerencia de redacción para sustituir “recursos naturales compartidos” por “recursos naturales transfronterizos” y “cursos de agua internacionales y acuíferos transfronterizos” por “aguas y acuíferos transfronterizos”.

124. Se acogió con beneplácito el **proyecto de principio 23** [14] (procesos de paz), en particular por tener en cuenta la formulación de los acuerdos de paz modernos que ya incluían disposiciones sobre los daños ambientales.

125. Se expresó reconocimiento por el **proyecto de principio 24** [18] (intercambio de información y acceso a esta) y por la inclusión de importantes disposiciones sobre las medidas posteriores a los conflictos, en particular la necesidad de cooperación y el intercambio de información y el acceso a esta. No obstante, se pidió que se dieran

¹³ Ginebra, 12 de agosto de 1949, Naciones Unidas, *Treaty Series*, núm. 973, págs. 287 y ss.

ejemplos de categorías de información a las que pudiera aplicarse el proyecto de principio.

126. El **proyecto de principio 26** (socorro y asistencia) recibió el apoyo general, aunque se pidió que en el comentario se examinaran más a fondo las modalidades de asistencia a las comunidades. Se preguntó igualmente si “alentar a los Estados” a adoptar las medidas en cuestión era suficientemente enérgico y se formuló una propuesta de redacción para introducir la palabra “debería”. Se sugirió también que se añadiera una disposición que aclarara que un Estado no estaba exento de sus obligaciones secundarias previstas en el derecho de la responsabilidad del Estado. Asimismo, se sostuvo que la Comisión debía establecer más concretamente la importancia de mitigar los efectos de los daños ambientales en la salud pública y en quienes dependen del medio ambiente para su subsistencia. También se opinó que, si bien el proyecto de principio ponía de relieve la responsabilidad colectiva de todos los Estados de comprometerse a prestar socorro y asistencia, este se debía considerar a la luz de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de cada Estado. Se expresó reconocimiento por los proyectos de principio 27 y 28 y por la intención de eliminar los restos de guerra que pudieran tener efectos nocivos en el medio ambiente.

127. El **proyecto de principio 27** [16] (restos de guerra) recibió el apoyo general, ya que se consideró que los restos de guerra peligrosos tenían una enorme huella ambiental. Sin embargo, también se aconsejó que se aclarara que la obligación de actuar se plantearía únicamente después de que, a raíz de una evaluación del impacto ambiental, se hubiera concluido que la medida era viable, necesaria y apropiada. Por otra parte, también se afirmó que el proyecto de principio pretendía ampliar ciertas obligaciones en virtud de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de 2001¹⁴.

128. Varias delegaciones agradecieron que el **proyecto de principio 28** [17] (restos de guerra en el mar) reflejara las opiniones de los Estados. Dado que el ámbito de aplicación podía abarcar también restos de naufragios o buques de guerra contaminantes, cuya jurisdicción y remoción se rigen por el derecho internacional general, se sugirió que se añadiera una referencia a las normas aplicables del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. También se destacó la importancia de la cooperación de los Estados ribereños en la limpieza de los restos de guerra.

Segunda lectura

Crímenes de lesa humanidad

1. Observaciones generales

129. Las delegaciones celebraron, en general, la aprobación en segunda lectura de todos los proyectos de artículo sobre el tema y sus comentarios.

130. Una serie de delegaciones apoyaron la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborara una convención sobre la base del proyecto de artículos. Se hizo hincapié en que una convención de ese tipo colmaría una importante laguna en el marco jurídico existente y contribuiría a la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. En relación con una iniciativa para concertar un tratado de asistencia judicial recíproca con respecto a los crímenes internacionales más graves, varias delegaciones destacaron que cualquier convención futura y la iniciativa debían ser

¹⁴ Ginebra, 10 de octubre de 1980, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, núm. 22495, pág. 137.

complementarias y que se debía evitar la duplicación. Sin embargo, otras delegaciones pidieron que se siguiera examinando el proyecto de artículos y pusieron de relieve la necesidad de llegar a un consenso antes de decidir sobre la posibilidad de elaborar una convención.

131. Se señaló la importancia de tener en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales, incluidos los Estados partes y no partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como la diversidad dentro de los sistemas nacionales. Si bien varias delegaciones observaron que el proyecto de artículos complementaría al Estatuto de Roma, se advirtió de que debía evitarse toda incoherencia entre los dos instrumentos. Algunas delegaciones sugirieron que el proyecto de artículos incluyera salvaguardias contra los abusos, en particular para atender a las preocupaciones relacionadas con el principio de la jurisdicción universal y el riesgo de procedimientos arbitrarios o por motivos políticos.

2. Comentarios específicos

132. Se acogió con satisfacción la referencia a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el **preámbulo** y se recordó la prohibición del uso de la fuerza. Si bien algunas delegaciones se mostraron partidarias de que se reflejara la prohibición de los crímenes de lesa humanidad como norma imperativa, se señaló que la cuestión exigía más deliberaciones. Se expresaron opiniones divergentes en cuanto a la conveniencia de aludir al Estatuto de Roma en el preámbulo.

133. Algunas delegaciones expresaron su preferencia por incluir el genocidio y los crímenes de guerra en el **proyecto de artículo 1** (ámbito de aplicación).

134. En cuanto al **proyecto de artículo 2** (definición de crímenes de lesa humanidad), se pidieron aclaraciones sobre los párrafos 1 h) y g). También se hicieron propuestas para definir el delito de la trata de personas como un delito distinto de la “esclavitud” en el párrafo 2 c), para incluir a las personas transgénero en la definición de “embarazo forzado” en el párrafo 2 f), y para ampliar la definición de “desaparición forzada de personas” en el párrafo 2 i). Varias delegaciones acogieron con beneplácito la decisión de la Comisión de no definir “género”, lo que permitía que el término se aplicara sobre la base de una interpretación evolutiva de su significado, aunque otras delegaciones criticaron ese enfoque. Si bien algunas delegaciones agradecieron la inclusión del párrafo 3, este suscitó inquietudes en cuanto a la seguridad jurídica. Se sugirió que en el párrafo 3 se adoptara una formulación más dinámica para incorporar la modificación del Estatuto de Roma.

135. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de artículo 3** (obligaciones generales) y al **proyecto de artículo 4** (obligación de prevenir). No obstante, el proyecto de artículo 3, párrafo 1, suscitó inquietudes en cuanto a la cuestión de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. En relación con el proyecto de artículo 4, se manifestaron dudas sobre si el párrafo b), que se refería a la cooperación con organizaciones intergubernamentales o de otro tipo, estaba redactado de manera demasiado amplia.

136. Si bien algunas delegaciones acogieron con satisfacción el **proyecto de artículo 5** (no devolución), se sugirió que el párrafo 2 se vinculara al proyecto de artículo 2.

137. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de artículo 6** (criminalización en el derecho interno) y al **proyecto de artículo 7** (establecimiento de la competencia nacional). En relación con el proyecto de artículo 6, se opinó que debía concederse cierto grado de discreción a los Estados en el proceso de criminalización con arreglo a la legislación nacional. Se observó que el párrafo 2, que no se refería expresamente a la “incitación” y a la “conspiración”, no afectaba a la posición en derecho internacional consuetudinario. Algunas delegaciones observaron

que el párrafo 5 no afectaba a ninguna inmunidad procesal de la que un funcionario del Estado extranjero pudiera gozar ante una jurisdicción penal nacional, aunque se advirtió que en la práctica podía surgir confusión respecto de la distinción entre responsabilidad penal e inmunidad de jurisdicción penal extranjera. Se sugirió que en el párrafo 5 se especificara que el funcionario sería considerado penalmente responsable de conformidad con la legislación del Estado de que fuera nacional. Además, se expresó preocupación por que el párrafo 6 pudiera plantear dificultades de aplicación. Algunas delegaciones lamentaron que la pena de muerte no estuviera expresamente excluida en el párrafo 7. Si bien el párrafo 8 recibió apoyo, algunas delegaciones observaron que la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas seguía siendo controvertida. En cuanto al proyecto de artículo 7, se pidieron aclaraciones sobre el alcance de la obligación de los Estados de establecer competencia y la cuestión de la prioridad de las diferentes bases de jurisdicción.

138. Algunas delegaciones manifestaron su respaldo al **proyecto de artículo 8** (investigación), al **proyecto de artículo 9** (medidas preliminares cuando el presunto infractor se encuentre en el territorio) y al **proyecto de artículo 10** (*aut dedere aut iudicare*). Sin embargo, se expresaron dudas sobre la referencia que se hacía en el proyecto de artículo 10 a las cortes o tribunales penales internacionales competentes.

139. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito el **proyecto de artículo 11** (trato justo del presunto infractor) y el **proyecto de artículo 12** (víctimas, testigos y otras personas). En cuanto al proyecto de artículo 12, la falta de una definición de “víctimas” y las cuestiones relativas a la reparación en el párrafo 3 suscitaron preocupación.

140. Varias delegaciones se mostraron a favor de la inclusión del **proyecto de artículo 13** (extradición), el **proyecto de artículo 14** (asistencia judicial recíproca) y el proyecto de anexo. En relación con el proyecto de artículo 13, se sugirió que se ampliara el párrafo 1 para exigir a los Estados que agilizaran la extradición. Se subrayó el derecho soberano de los Estados a establecer su competencia sobre los delitos cometidos en su territorio o por sus nacionales. Se expresó la opinión de que en el párrafo 12 se exigía que el Estado requerido tomara debidamente en consideración las solicitudes de extradición de otros Estados, y no solo las del Estado en el territorio bajo cuya jurisdicción se hubiera cometido el presunto delito. Se expresó preocupación por la ausencia del requisito de doble incriminación. También se pidió que se siguiera examinando una disposición sobre el traslado de personas detenidas o extraditadas. En cuanto al proyecto de artículo 14, algunas delegaciones acogieron con beneplácito la referencia a la cooperación con los mecanismos internacionales prevista en el párrafo 9, mientras que otras delegaciones expresaron dudas al respecto.

141. En relación con el **proyecto de artículo 15** (solución de controversias), se sugirió que se incluyera una disposición que estableciera la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Se recordó que la jurisdicción de la Corte se sustentaba en el consentimiento del Estado.

142. Varias delegaciones formularon propuestas de redacción o comentarios específicos sobre otros aspectos del proyecto de artículos, como la ausencia de un mecanismo de vigilancia, la cuestión de las amnistías e inmunidades y el tema de las reservas.